

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto del veintidós de julio del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma, pues el poder allegado no se aportó conforme se requirió en el inciso primero del auto que antecede, es decir, contener el correo electrónico de la apoderada, tal y como lo establece el art. 5 del decreto 806 de 2020, por consiguiente se rechazará la demanda por no haberse subsanado completo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA P.H. contra JAVIER MAURICIO BARRA RODRIGUEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga. .6 de agosto de 2020